

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 019-2016 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES CALETA TOTORAL DE LA PROVINCIA DE HUASCO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **14 JUN. 2016**

R. EXENTA N° **1885**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° 5.421, de fecha 22 de abril de 2016, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 019/2016, de fecha 26 de mayo de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, y el Decreto Exento N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1872 de 2001, N° 2008 de 2002, N° 1425 y N° 2465, ambas de 2003, N° 2082, N° 3040 y N° 3606, todas de 2004, N° 1807 de 2006, N° 707 y N° 2942, ambas de 2007, N° 1479 de 2008, N° 799 y N° 3620, ambas de 2009, N° 972, N° 1731 y N° 3445, todas de 2010, N° 1758 de 2011, N° 7 de 2012, N° 1021 de 2013 y N° 3353 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la Provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1302, de fecha 4 de mayo de 2001, domiciliado en Caleta Totoral s/n, comuna de Copiapó, III Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 5 líneas de soporte de 50 metros de longitud, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 250 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso piure *Pyura chilensis*, en un sector conformado por los polígonos de 0,06 y 0,11 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo denominada **El Totoral Sector B, III Región**, individualizada en el artículo 1 N° 3 del D.S. N° 521, de 2000, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 370 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	27° 49' 10,51"	71° 05' 25,48"
B	27° 49' 10,50"	71° 05' 23,62"
C	27° 49' 10,91"	71° 05' 25,48"
D	27° 49' 10,86"	71° 05' 23,61"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	27° 49' 21,26"	71° 05' 25,38"
B	27° 49' 21,25"	71° 05' 23,49"
C	27° 49' 21,95"	71° 05' 25,42"
D	27° 49' 21,95"	71° 05' 23,54"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 019/2016, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 019/2016 citado en Visto, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI
NLI/FOIA/dcm

The official seal of the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura is partially visible, overlaid by a large, stylized handwritten signature. Below the signature, the name "RAÚL SÚNICO GALDAMES" and the title "Subsecretario de Pesca y Acuicultura" are printed.

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura